

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-001-2022-00196-00

Bogotá, D. C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

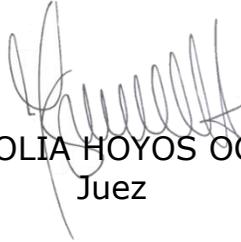
Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor JUAN JOSÉ LAGOS BURITICÁ (art. 28 y 82 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento del menor JUAN JOSÉ LAGOS BURITICÁ (art. 82 CGP).

Informe la dirección física de notificaciones del demandado, la demandante y su apoderada (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria